



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cempl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01095-00

De conformidad con la solicitud del apoderado de la parte actora, consistente en tener por secuestrado el inmueble objeto de la garantía real, debido a que el Juzgado 27 de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Bogotá adelantó la respectiva diligencia, por comisión del Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal [62MemorialInformaSecuestroBienRealizadoOtroDespacho], este Despacho **dispone:**

1. El numeral 6 del artículo 468 establece: "*conurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, **quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello***".

2. Mediante auto del 01 de octubre de 2020, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40170205 [Folio 32]. En el Certificado de tradición y libertad del bien referenciado se evidencia que en la anotación 14 se registró "*embargo ejecutivo con acción personal ref. ejecutivo No. 11001400304720170097300.*". Con posterioridad, en la anotación 15 se canceló el embargo citado en precedencia, y a continuación en la anotación 16 se registró "*embargo ejecutivo con acción real ref. ejecutivo hipotecario No. 2019-01095-00*". [Folio 2 a 7 48SolicitudCalificaciónNotificación].

Por lo anterior se evidencia que, en caso el concreto, una vez registrado el embargo del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se canceló inmediatamente el embargo del proceso con acción personal.

2. De conformidad con lo anterior, con el fin de verificar si la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40170205, ya se practicó se oficiará al Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal para que a través de sus buenos oficios remita copia de la diligencia de secuestro, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda. En consecuencia:

Primero: Oficiar al Juzgado 15 de Ejecución Municipal de la Ciudad de Bogotá, para que a través de sus buenos oficios y conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del CGP, remita copia de la diligencia de secuestro adelantada sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula número **50S-40170205**, en el curso del proceso 2017-973, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 016 de 18 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab23ede382705cef140da81be59615b088e35f6286cfd903319311ac65cf958a**
Documento generado en 08/04/2022 08:36:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**